

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, que resolvió recurso de apelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2018.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 1339

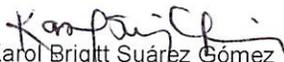
Radicación: 76-001-33-33-016-2014-00443-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: María Nancy Reina Arana y otros
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura ANÍ – y otros.
Asunto: Obedecer y cumplir

Santiago de Cali, Tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, que mediante sentencia de segunda instancia del 27 de septiembre de 2018, con ponencia de la Magistrada Zoranny Castillo Otálora, la cual modifico sentencia N° 070 del 29 de abril de 2016 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.	
Por anotación en el estado N° <u>194</u> de	fecha <u>03 DIC 2018</u>
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.	
 Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación N° 1342

Radicación: 76-001-33-33-016-2015-00017-00
 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante: E.S.E Hospital Divino Nino de Buga
 Demandado: Selva Salud E.P.S. en liquidación.
 Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P., el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día lunes once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 03:00 p.m., conforme lo establece el Núm. 2 del art. 180 del C.P.A.C.A., la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, le acareará las multas contenidas en el Núm. 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

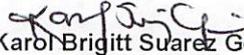
Lorena Martínez
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

A.T.L.

¹ A folio 384 cuaderno principal.

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 2094 de
fecha 11 DIC 2016 se
notifica el auto que antecede, se fija a
las 08:00 a.m.


Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

255

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 754

Expediente : 76001-33-33-016-2016-00247-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L)
Demandante : Mariela Esperanza Guerra de Arias
Demandados : Nación- Mineducación- FOMAG - Municipio de Cali

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 243 a 253 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante apeló la sentencia No. 158 del 23 de octubre de 2018, por medio del la cual se negaron las pretensiones propuesta por la señora Mariela Esperanza Guerra Arias, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado judicial la señora Ana del Socorro Narváez contra la sentencia No. 558 del 23 de octubre de 2018, proferido en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO. Por secretaría del Juzgado, REMÍTASE el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.
194 de fecha 11 DIC 2016 se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

YRT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 751

Expediente : 76001-33-33-016-2017-00125-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L)
Demandante : Ana del Socorro Narvárez Ordoñez
Demandados : Nación- Mineducación- FOMAG - Municipio de Cali

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 100 a 103 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante apeló la sentencia No. 151 del 16 de octubre de 2018, por medio del la cual se negaron las pretensiones propuesta por la señora Ana del socorro Narvárez Ordoñez, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado judicial la señora Ana del Socorro Narvárez contra la sentencia No. 551 del 16 de octubre de 2018, proferido en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

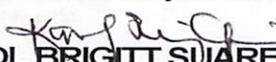
SEGUNDO. Por secretaría del Juzgado, REMÍTASE el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO
No. 194 de
fecha 11 DIC 2018 se notifica el
auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

YRT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación N°1338

Radicación: 76-001-33-33-016-2017-00254-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Carlos Enrique Peña Martínez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional-
Dirección de Sanidad Militar.
Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P., el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 09:00 a.m., conforme lo establece el Núm. 2 del art. 180 del C.P.A.C.A., la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, le acareará las multas contenidas en el Núm. 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Lina María Segura Cubillos, identificada con C.C. N° 29.661.094 y portador de la T.P. N° 134.749 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional- Dirección de Sanidad Militar, en los términos y fines del poder obrante a folio 66 del expediente.

¹ A folio 82 cuaderno principal.

TERCERO: GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional- Dirección de Sanidad Militar obrante a folios 53 a 65 del expediente.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

A.T.L.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 194 de
fecha 11 DIC 2010 se
notifica el auto que antecede, se fija a
las 08:00 a.m.
Karol Brigitt Suarez Gómez
Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación N° 1343

Radicación: 76-001-33-33-016-2017-00283-00
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho – Laboral
 Demandante: Mary García Varela
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG
 Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P., el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 03:00 p.m., conforme lo establece el Núm. 2 del art. 180 del C.P.A.C.A., la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, le acareará las multas contenidas en el Núm. 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Carolina Cruz Orozco, identificada con C.C. N° 80.242.748 y portadora de la T.P. N° 148.968 del C.S. de la J., como apoderada judicial del Municipio de Palmira, en los términos y fines del poder obrante a folio 148 del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris, identificado con C.C. N° 80.242.748 y portador de la T.P. N° 148.968 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y fines del poder obrante a folio 163 del expediente.

CUARTO: ACÉPTESE la sustitución de poder realizada al abogado Juan Manuel Pizo, identificado con C.C. 94.541.373 y portadora de la T.P. N° 220.467 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, en los términos y fines del poder obrante a folio 164 del expediente.

¹ A folio 194 cuaderno principal.

QUINTO: GLÓSESE sin consideración alguna los documentos allegados por la FIDUPREVISORA, toda vez que dicha entidad no es parte en el presente asunto.

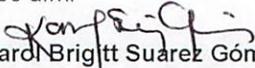
SEXTO: GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, obrantes a folios 185 a 189 del expediente.

SÉPTIMO: GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la Municipio de Palmira – Valle, obrantes a folios 53 a 143 del expediente.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

A.T.L.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 194 de
fecha 11 DIC 2018 se
notifica el auto que antecede, se fija a
las 08:00 a.m.

Karol Brigtt Suárez Gómez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la carga de consignar los gastos procesales. Sírvese proveer, Santiago de Cali 03 de diciembre de 2018

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1337

Proceso : 76-001-33-33-016-2018-00110-00
Acción : REPARACION DIRECTA
Demandante : LUCIANA HOYOS JOAQUI Y OTROS
Demandado : INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE CANDELARIA

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

La señora LUCIANA HOYOS JOAQUI Y OTROS, por conducto de apoderado judicial, instauraron demanda de Reparación Directa en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, la cual fue admitida mediante proveído, notificado por estado el 13 de julio de 2018. En el numeral sexto se ordenó a la parte actora que en el termino de diez 10 días debía depositar la suma de \$80.000 para sufragar los gastos del proceso.

A su turno, el artículo 178 del CPACA prevé que “transcurridos un plazo de treinta 30 días sin que se hubiera realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o cualquier otra actuación que se promueva a instancia de partes, el juez ordenara a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince días siguientes.

“vencido este ultimo termino sin que el demandante o quien promovió el tramite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

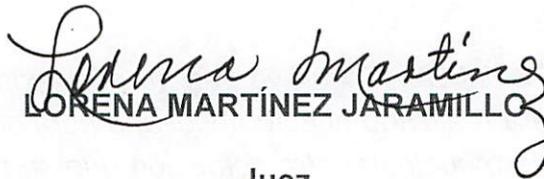
Revisado el expediente, se constata que el accionante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación de gastos ordinarios del proceso, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el trámite de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenara a la parte demandante que en el plazo de quince (15) días, contados a partir de del siguiente día de la consignación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En merito de lo expuesto, de dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince 15 días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar la suma de dinero fijada por concepto de gastos del proceso, y acredite dicho pago con el respectivo soporte.

SEGUNDO ADVERTIR a la parte actora que al incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que esta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 194 de fecha 11.1.DIC.2018, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la carga de consignar los gastos procesales. Sírvase proveer, Santiago de Cali 03 de diciembre de 2018

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1335

Proceso : 76-001-33-33-016-2018-00132-00
Acción : NULIDAD Y REST DCHO LABORAL
Demandante : JAIRO TRUJILLO ARANA
Demandado : NACION – MINEDUCACION - FOMAG

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

El señor JAIRO TRUJILLO ARANA, por conducto de apoderado judicial, instauraron demanda de nulidad y restablecimiento del derecho laboral en contra de la NACION- MINEDUCACION - FOMAG, la cual fue admitida mediante proveído, notificado por estado el 03 de agosto de 2018. En el numeral sexto se ordenó a la parte actora que en el termino de diez 10 días debía depositar la suma de \$50.000 para sufragar los gastos del proceso.

A su turno, el artículo 178 del CPACA prevé que “transcurridos un plazo de treinta 30 días sin que se hubiera realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o cualquier otra actuación que se promueva a instancia de partes, el juez ordenara a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince días siguientes.

“vencido este ultimo termino sin que el demandante o quien promovió el tramite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que el accionante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación de gastos ordinarios del proceso, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el trámite de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenara a la parte demandante que en el plazo de quince (15) días, contados a partir de del siguiente día de la consignación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En merito de lo expuesto, de dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince 15 días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar la suma de dinero fijada por concepto de gastos del proceso, y acredite dicho pago con el respetivo soporte.

SEGUNDO ADVERTIR a la parte actora que al incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que esta quede sin efectos.

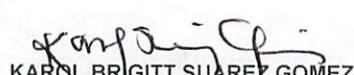
NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 194 de fecha 17.08.2018, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaría